

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

30 de septiembre de 2022

Expediente: 2022-00034

Resolución de contrato (Verbal)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Al despacho el trámite agotado de notificación a la demandada según el arts. 291 y 292 del CGP por la parte actora y señalar audiencia del art.372 ibidem.

Se procede a resolver la petición del apoderado del extremo demandante de dar por notificado de forma personal a la demandada, aportando documentos por medio del cual se agotó la notificación a la señora FLOR LILIA MURCIA REYES según certificación No. 700076278823 con la siguiente observación “REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR” con fecha de devolución el 30 de mayo de 2022, por la empresa INTER RAPIDISIMO, según el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 CGP.

La demandada se rehusó a recibir el citatorio para notificación personal. De eso da cuenta la certificación de la empresa de correo. Teniendo en cuenta que el inciso segundo del numeral 4 de artículo 291 señala que: *“Cuando en el lugar de destino se rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales la comunicación se entenderá entregada.”*

Agotado el trámite del citatorio para notificación personal a la demandada del artículo 291 del CGP, se continuó con el trámite correspondiente de la notificación por aviso al demandado según el artículo 292 ibídem., que reza:

“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Situación que fue cumplida por la parte demandante, quien allegó constancia de notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. mediante certificación No. 700077935083 de fecha 24 de junio de 2022 en la que registró como entregada en la misma fecha a la señora FLOR LILIA MURCIA por la empresa INTER RAPIDISIMO.

Válgase indicar que, sólo hasta la fecha el despacho procede a continuar con el trámite en virtud de que si bien se encuentra debidamente integrada la relación jurídica procesal y venció el traslado respectivo, ello por cuanto fue hasta este momento que se verificó por el equipo de secretaría que no se había ingresado al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, por cuanto pese sé dio recibido al correo electrónico del apoderado según trazabilidad y acuse de recibido, por error no ingresó al despacho después de haber fenecido el término de traslado que venció en silencio, sino que se dejó a la letra. Por lo que advertida la misma y una vez saneada la actuación, se convocará a las partes a la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.,

Conforme lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, 132, 372, 291 y 292 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.
- 2.- Tener por no contestada la demanda por la señora FLOR LILIA MURCIA.
- 3.- Señalar la hora de las 09:00 AM del día martes, 8 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para que tenga lugar las audiencias de los artículos 372 y 373 íbidem. Se cita a las partes para que concurran a la

mencionada diligencia, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y subsanación de la misma. (Folios 1 al 6)

No solicitó práctica de testimonios.

De oficio.

Interrogatorio: La parte demandante ORLANDO DE LA OZ TORRES absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

La parte demandada FLOR LILIA MURCIA REYES. absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

4.-Requerir a las partes para que alleguen los correos electrónicos de los intervinientes previamente, a efectos de remitir la invitación para participar en l audiencia, advirtiéndole a las partes y a sus apoderados que si no asisten a la audiencia serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. Además, se presumirán ciertos los hechos de la demanda o de las excepciones

5.- Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deben disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbf316ab9c85659566c79b0ac2f6bca20e4df5cc90000abf0aff080bcd03d79**

Documento generado en 30/09/2022 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>